



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 169

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante:</b>	MARTHA LUCIA HERNANDEZ DUCUARA Y OTROS
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento del Tolima – Municipio de Honda
<b>Radicado N°</b>	73001-33-33-005-2018-00080-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.) del día martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 8** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 8 de abril de 2019<sup>1</sup>, a efectos de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas, y en caso de ser posible proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado judicial parte demandante:** CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79490802 de Bogotá y la T.P. N° 153675 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 4-46 oficina 502

<sup>1</sup> Ver fl. 163

Torre Empresarial Centenario de esta ciudad Correo electrónico:  
cemoraleseu@hotmail.com

**Se identifica apoderado parte demandada Departamento del Tolima:**  
GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO. C.C. N° 14'229.944 de Ibagué y T.P. N° 96.966 del C. S. de la J. Dirección: Edificio Gobernación del Tolima. Carrera 3 # 12 – 36. Oficina 501. Edificio Pasaje Real de la ciudad de Ibagué. Tel. 3102463916 Correo electrónico: abogadoortiz@hotmail.com

**Se identifica apoderado parte demandada Municipio de Honda:** WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN C.C. N° 18392297 de Calarcá y T.P. N° 75943 del C. S. de la J. Dirección: Calle 22 A No. 44C-25 oficina 411 Edificio el Retiro Urbanización Quinta Paredes, de Bogotá Tel. 3153498134 Correo electrónico: asesoriasjuridicas\_9@yahoo.es.

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

**Se deja constancia que la NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, tenía como apoderado al Dr. MICHAEL ANDRES VEGA y a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS, sin embargo mediante providencia del 9 de abril de este año se les aceptó renuncia, por lo que tal entidad no cuenta a la fecha con apoderado, por lo que no se concederá el término de 3 días establecido en el artículo 180 del CPACA.**

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Parte demandante:** Sin observación

**Parte demandada Departamento del Tolima:** Sin observación

**Parte demandada Mpio de Honda:** sin observación

**Ministerio Público:** sin observación

Al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver sobre las excepciones previas, y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Con la contestación de la demanda el **Municipio de Honda**, propuso la excepción que denominó falta de legitimación en la causa por pasiva, existencia de buena fe en las actuaciones adelantadas por la alcaldía del Municipio de Honda.<sup>2</sup>

**Nación – M.E.N. - FOMAG:** La entidad propuso las excepciones de *buena fe, régimen prestacional independiente e inaplicabilidad de la ley 1071 del 2006 al gremio docente, prescripción, inexistencia de vulneración de principios legales, inexistencia del demandado, falta de relación con el reconocimiento del derecho conexo o derivado del acto administrativo expedido por la entidad territorial certificada, falta de competencia del Ministerio de Educación para expedir el acto administrativo y reconocer el derecho reclamado.*<sup>3</sup>

**Despacho:** La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el **Municipio de Honda** no tiene por fundamento la legitimación en la causa de hecho, es decir, la relación jurídico – procesal que se establece entre demandante y demandado en razón de la demanda y de su notificación, sino la material, comprendida como el vínculo real existente de las partes o no en el proceso, respecto de los hechos de la demanda lo que implica que frente a la ley o a la pretensión, tengan un interés jurídico sustancial<sup>4</sup>, razón por la que será resuelta al momento de proferir sentencia.

Como no existen otras excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia, aclarando que la decisión de las excepciones propuestas que se formularon como de mérito, se diferirá al momento de proferir sentencia.

Se continúa con la etapa subsiguiente como quiera que no hay otras excepciones por resolver.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**Parte demandante:** Sin recursos

**Parte demandada:** Sin observación

**Ministerio Público:** conforme

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

#### **Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:**

**Municipio de Honda:** Los hechos 1, 3, 4, 5, 8, 9 17, 18 son ciertos, los contenidos en los numerales 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16 no son ciertos, mientras el sexto es una apreciación personal de la parte actora, el 13 es parcialmente cierto.

**Departamento del Tolima:** Los hechos 1, 4, 5, 8, 17 y 18 son ciertos, no lo son los contenidos en los numerales 7, 9, 12, 14, 15, 16 y no le constan los hechos 2 y 3.

<sup>2</sup> Fl. 115

<sup>3</sup> Fls. 126-127.

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. CP. Ramiro Pazos Guerrero. Rad. N° 050012331000200200089-01 – 30 de marzo de 2017.

**M.E.N. – FOMAG:** Los hechos contenidos en los numerales 1 al 14 se atiende a lo probado con la documentación allegada; mientras del 15 a 18 no son ciertos.

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. Las señoras MARIA JESUS NAVARRO DURAN, BETULIA GARCIA ARRIETA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ DUCUARA, MARIA OLIVA HERNANDEZ LARA, MARTHA GARCIA PACHECO Y ALBA PATRICIA Y SOL JIMENEZ ALVAREZ SANCHEZ, fueron vinculadas como docentes territoriales el 22 de enero de 1996, cargo que a la fecha continúan desempeñando. (Fls. 13-14).
2. Mediante apoderada las demandantes inician una serie de reclamaciones ante las entidades demandadas, solicitando el reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de las cesantías por el periodo relacionado desde el 22 de enero de 1996 hasta el 19 de abril de 1999; al igual que la actualización de la base de datos como afiliadas al FOMAG a partir de la fecha de su posesión (fls.34-53).
3. El 15 de agosto del 2017 mediante Resolución No. 4141 la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima resolvió los derechos de petición negando por improcedente la solicitud de actualización de vinculación de docentes demandantes desde la fecha de posesión por cuanto esta se surtió ante el Municipio de Honda. (Fls. 62-64)

Objeto del litigio:

**Problema jurídico:** Consiste en determinar si *¿el acto administrativo demandado, Resolución N° 4141 de 11 de julio de 2017, está ajustado o no a derecho, y como consecuencia de ello establecer si le asiste el derecho a las demandantes al reconocimiento y pago de los perjuicios, representados en el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías del periodo comprendido entre el 22 de enero de 1996 al 30 de agosto de 1999 con las debidas indexaciones, intereses legales y el reconocimiento de la sanción moratoria acorde a lo señalado en la Ley 1071 de 2006?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Parte demandante:** Conforme

**Parte demandada:** De acuerdo

**Ministerio Público:** conforme

**CONCILIACIÓN:** Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

**Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación luego de hacer un análisis del caso. Aporta la decisión del comité en dos folios.

**Parte demandada Municipio de Honda:** A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación luego de hacer un análisis del caso. Aporta la decisión del comité en cinco folios.

**Despacho:** Teniendo en cuenta la posición del comité de conciliación de las entidades demandadas, y que no hay propuesta de conciliación, declara fallida esta etapa de la audiencia.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**MEDIDAS CAUTELARES:** El Despacho no advierte que estas se hubieren solicitado, ni alguna circunstancia que posibilite su decreto.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**Pruebas parte demandante:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la demanda. (Fls. 13-64).

**Pruebas parte demandada Municipio de Honda:** No hizo solicitud y tampoco aportó pruebas al plenario, solo manifestó se tomaran en cuenta en su favor algunas aportadas por la parte actora<sup>5</sup>.

**Parte demandada M.E.N. - FOMAG:**

**Documental:** Solicitó como prueba trasladada se oficie a la Secretaria de Educación los antecedentes administrativos relacionados con el objeto del litigio, dada la imposibilidad de allegarlos.

Y además que se oficie a la Secretaria de Educación del Departamento con el fin de que alleguen antecedentes administrativos de la solicitud, tramites y fechas de aprobaciones y/o improbaciones de la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los aspectos no regulados en esta ley deben ser resueltos conforme al C.G.P. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, disposición compatible con el artículo 211 del CPACA y 173 del CGP en materia probatoria.

De acuerdo con este último artículo, el Despacho NIEGA el decreto del medio de prueba documental referido, por cuanto la parte interesada, de forma directa o mediante derecho de petición, pudo haberla obtenido. Adicionalmente, no está acreditado que hubiere gestionado lo pertinente para efectos de obtener el anterior medio de prueba y así ordenar su decreto

**Pruebas parte demandada Departamento del Tolima:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda. (Fls. 136-155).

---

<sup>5</sup> Ver fl. 118

### **Prueba de oficio:**

Solicitar al Departamento del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura-Oficina de Prestaciones Sociales, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Fiduprevisora S.A. y a la Secretaria de Educación del Municipio de Honda- Tolima:

1. Copia completa de los documentos y actuaciones que componen el expediente administrativo, desde su inicio hasta su terminación, de cada una de las demandantes.
2. Una certificación que indique los pagos realizados a las demandantes por concepto de cesantías desde el año 1996 a 1999, particularmente se informe con cargo a que recursos se realizaron tales pagos y quien es el encargado de efectuar dicho pago.
3. Se remita copia de los convenios suscritos por el Municipio de Honda con el fin de pagar al pasivo prestacional de los docentes conforme se informó por parte de la fiduprevisora (fl. 23).

Para tal efecto, se concede a cada una de las entidades un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que aporten al proceso lo peticionado. **Por secretaría oficiase.**

En los términos del artículo 127 del CGP, es una carga que se va a dejar en cabeza de la parte demandante. Los gastos que requiera la gestión para la obtención del anterior medio de prueba, están a cargo de la parte demandante.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

**Parte demandante:** conforme

**Parte demandada:** Sin observación

**Ministerio Público:** conforme

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 5 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** Conforme

**Parte demandada:** De acuerdo

**Ministerio Público:** conforme

**Despacho:** Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:58 a.m del día de hoy martes 16 de julio de 2019. La presente diligencia se registró en

audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ  
JUEZ

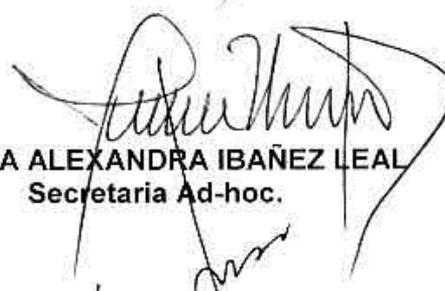


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO  
Ministerio Público

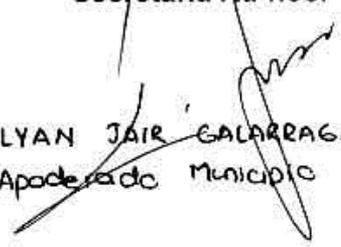
CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ  
Apoderado parte demandante



GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO  
Apoderado Departamento del Tolima.



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL  
Secretaria Ad-hoc.



WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN  
Apoderado Municipio Honda